

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

PALACIO DE LA DIPUTACION
Dirección:

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1965/1966, de 16 de junio, sobre tarifas postales interiores.

La Ordenanza Postal, aprobada por Decreto legislativo de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta, establece en su artículo sesenta y uno las normas que han de regular la formación de las tarifas postales, en función de los costos de los elementos que la prestación y eficacia del Correo, requieren. Habiendo sufrido sensible alteración los costos del transporte de la correspondencia, así como su distribución en la parte que afecta a determinada clase de correspondencia, es necesario proceder a un reajuste de las bases de tarificación, con elevaciones mínimas para los servicios netamente postales, de especial interés público y relativos a cartas y tarjetas postales.

El aumento de los precios del transporte por carretera y ferrocarril ha desplazado el envío de paquetes de carácter comercial hacia Correos, determinando la acumulación en sus oficinas de enormes volúmenes de aquella correspondencia, lo que impide la normal prestación del servicio, desvirtuando, al propio tiempo, el fin primordial del mismo.

Por tanto, la elevación de tarifas viene impuesta no sólo por el incremento de los costos, sino para asegurar el recto uso de cada una de las modalidades del servicio, de conformidad con las previsiones establecidas en el texto legal arriba citado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las tarifas postales de los servicios generales que el Correo presta dentro del territorio nacional serán las siguientes:

Cartas.— Primeros cien gramos, cada fracción de veinticinco gramos, una pesetas con cincuenta céntimos. De cien gramos en adelante, cada veinticinco gramos o fracción, una peseta. Para el interior de las poblaciones, cada veinticinco gramos o fracción, una pesetas.

Esta misma tarifa de cartas será aplicada al franqueo ordinario de los pliegos con valor declarado y de los objetos asegurados.

Tarjetas postales.—Sencillas y objetos asimilados, una pesetas. Dobles, una pesetas con cincuenta céntimos.

Impresos.—Primera fracción hasta cincuenta gramos, cuarenta céntimos. Fracciones sucesivas de cincuenta gramos, veinte céntimos.

Los libros editados en España o en cualquier zona de su área idiomática que no contengan otra publicidad o reclamo que la que eventualmente figure en la cubierta o páginas de guarda y sean remitidos por sus Empresas, Editoriales o Librerías, disfrutarán de una bonificación del cincuenta por ciento de la tasa ordinaria de impresos. Igual bonificación se aplicará a los textos de enseñanza por correspondencia enviados a sus alumnos por los Centros reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia. Disfrutarán también del beneficio de cincuenta por ciento de la tasa ordinaria de impresos los libros prestados por la Biblioteca de Iniciación Cultural de la Comisaría de Extensión Cultural o sus Delegaciones Provinciales, tanto en su envío como en su devolución.

Periódicos.— Remitidos por sus Empresas editoras (fuera de este caso se aplicará la tarifa de impresos), cada fracción de doscientos gramos, diez céntimos.

Muestras y medicamentos.— Primera fracción hasta cincuenta gramos, una pesetas con cincuenta céntimos. Fracciones sucesivas de cincuenta gramos, cuarenta céntimos.

Paquetes, postales, paquetes redu-

cidos y paquetes con películas cinematográficas.—Los primeros dos kilogramos, quince pesetas. Por cada kilogramo más o fracción, siete pesetas con cincuenta céntimos.

Paquetes con películas cinematográficas remitidos por la Comisaría de Extensión Cultural o sus Delegaciones Provinciales o a ellas devueltos, los primeros dos kilogramos, diez pesetas; cada kilogramo más o fracción, cinco pesetas.

Artículo segundo.— Los envíos postales de carácter comercial, paquetes postales, paquetes deducidos y paquetes con películas cinematográficas circularán siempre como certificados, considerándose este derecho incluido en el porte establecido en el artículo anterior. Cuando se trate de paquetes reducidos, el límite de peso será de dos kilogramos, pudiendo alcanzar hasta cuatro kilogramos si contienen artículos de papelería e, incluso hasta cinco si contienen objetos de esta clase en un solo volumen. El límite de peso de los paquetes postales y de los paquetes con películas cinematográficas será de siete kilogramos.

Los paquetes reducidos circularán solamente por vía de superficie y podrán ser cursados con el carácter de asegurados, previo abono del correspondiente derecho, hasta un máximo de mil pesetas por paquete.

Artículo tercero.— Las impresiones en relieve para uso de ciegos circularán francas de porte.

Artículo cuarto.— Los derechos relativos a los demás servicios que presta el Correo serán los siguientes:

Certificado.— Dos pesetas con cincuenta céntimos.

Reembolso.— Dos pesetas con cincuenta céntimos.

Seguro.— Tres pesetas por las primeras mil declaradas y una pesetas con cincuenta céntimos por cada quinientas pesetas más o fracción.

Aviso de recibo.— Solicitado en el acto del depósito del envío, una pe-

setas con cincuenta céntimos. Solicitado con posterioridad al depósito, tres pesetas.

Urgencia.— Corriente, cinco pesetas, especial, seis pesetas cincuenta céntimos.

Petición de devolución, reexpedición o cambio de señas.— Tres pesetas.

Reclamaciones.— Presentadas dentro del plazo reglamentario, tres pesetas. Presentadas fuera del plazo, seis pesetas.

Apartados.— Cada semestre, en poblaciones de más de cincuenta mil habitantes, setenta y cinco pesetas; en poblaciones hasta cincuenta mil habitantes, cuarenta y cinco pesetas.

Entrega en lista.— Por cada objeto, treinta céntimos.

Entrega a domicilio de envíos de más de quinientos gramos.— Cinco pesetas por cada kilogramo o fracción.

Artículo quinto.— La Administración indemnizará con la cantidad de cincuenta pesetas por la pérdida de cada certificado.

Artículo sexto.— Serán de aplicación las tarifas anteriormente mencionadas a la correspondencia dirigida a Andorra, Portugal y Provincias ultramarinas, Filipinas, países de América pertenecientes a la Unión Postal de las Américas y España (Salvo Estados Unidos y territorios dependientes, a los que sólo será de aplicación el derecho de certificado) y para las cartas y tarjetas postales destinadas a poblaciones francesas de la zona fronteriza que no disten más de treinta kilómetros de la localidad española expedidora. Para los países de América y Filipinas, se aplicarán los derechos de seguro de régimen internacional. Para Portugal y sus provincias ultramarinas se aplicarán los derechos internacionales de certificado, seguro y expreso.

Las tarifas para Gibraltar serán iguales a las del servicio interior.

Artículo séptimo.— Las sobretasas aéreas para la correspondencia destinada al territorio nacional, según

sean cartas y tarjetas postales, periódicos remitidos por sus Empresas editoras u otros objetos distintos de los anteriores, serán las siguientes:

Para destinos de España, (excepto provincias de Guinea) y Andorra.— Cartas y tarjetas postales se cursarán por avión sin sobretasa. Periódicos remitidos por sus Empresas editoras abonarán una sobretasa de veinticinco céntimos cada veinticinco gramos. Los restantes objetos, treinta céntimos cada veinticinco gramos.

Para destinos de las provincias de Guinea.—Las cartas y tarjetas postales se cursarán por avión sin sobretasa. Los periódicos remitidos por sus Empresas editoras y los demás objetos abonarán una sobretasa con cincuenta céntimos cada veinticinco gramos.

Artículo octavo.—Las tarifas combinadas aplicables a los paquetes postales avión en el servicio nacional serán las siguientes:

Para destinos de España (excepto provincias de Guinea) y Andorra.—Cada quinientos gramos o fracción, nueve pesetas, con porte mínimo de dieciocho pesetas.

Para destinos de las provincias de Guinea.—Cada quinientos gramos o fracción, veinticinco pesetas, con un porte mínimo de cincuenta pesetas.

Artículo noveno.—En los giros postales la Administración percibirá como premio el cuarto (veinticinco centésimas) por ciento de la cantidad girada, calculado por fracciones de cuarenta pesetas, cobrándose además por cada giro, en concepto de envío de libranza, la cantidad equivalente al primer porte de una carta ordinaria. Los giros tributarios abonarán la misma tarifa hasta un importe máximo de diez mil pesetas; el exceso sobre dicha cantidad se enviará libre de derechos.

Artículo décimo.—Las presentes tarifas entrarán en vigor a partir del día uno de agosto del año actual.

DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Decreto de veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve y cuantas disposiciones se opongan a las establecidas en el presente Decreto, facultándose a los Ministros de Hacienda y de la Gobernación, para dictar cuantas disposiciones de régimen pueda requerir su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

(B. O. E. 15-7-1966)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Construcciones

Anuncio

Se hace público para general conocimiento que, iniciado el expediente para la devolución de la fianza definitiva, constituida en la Caja General de Depositaria, por don Daniel Torres Rumayor, como garantía de las obras de construcción de un nuevo edificio destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en Llanes (Oviedo), cuantas personas u Organismos tengan que formular alguna reclamación contra los herederos del señor Cervera Bauzá, por fallecimiento del mismo, por deuda de jornales, salarios, cuotas de seguridad Social o Impuestos Estatales, pueden dirigirse a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Sección de Construcciones, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 20 de julio de 1966.—El Director General.—Firmado y Rubricado: Manuel González González.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE ALLER

Antonio José Paz Hidalgo, Secretario del Juzgado Municipal de Aller (Oviedo).

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 100 de 1965, sobre lesiones leves, contra Enrique Rodríguez Barba y Gustavo Dosnacimientos Pacheco, ambos mayores de edad, mineros, naturales de Córdoba y Portugal respectivamente, y vecinos que fueron de los Albergues de la Sociedad Hullera Española de Caborana, de este concejo, y en la actualidad en paradero ignorado, se costas:

Tasa Judicial Decreto 18-VI-1959.

Celebración del juicio, Ar. 28, tarifa 1.^a, 115 pesetas.

Ejecución de sentencia (Art. 29, tarifa 1.^a, 30 ptas.

Cumplimiento exhorto, artículo 31, tarifa 1.^a, 25 ptas.

Partes y reconocimientos facultativos, (Art. 10, 3.^o, tarifa 5.^a, 275 pesetas.

Dietas funcionarios Juzgado y locomoción (D. común 4.^a, 500 ptas.

Derechos registro (D. común, 11.^a 20 pesetas.

Notificaciones domiciliarias (D. común, 14.^a, 70 ptas.

Mutualidades (D. común 21) y J. Municipal, 20 pesetas.

Reintegro y timbre, 70 pesetas.

Indemnizaciones mutuas, 2.125 pesetas. 6% de tasación, 150 pesetas.

Total, 3.400 pesetas.

Importa esta tasación las figuradas tres mil cuatrocientas pesetas, s. e. o., que corresponde abonar a los condenados Gustavo Dosnacimientos Pacheco y Enrique Rodríguez Barba.—Antonio J. Páez. Aller, a quince de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Y que en dichos autos en providencia de este día se acordó el ingreso de dichos condenados en el Depósito municipal de esta villa de Cabañaquinta, para el cumplimiento de los cinco días de arresto menor que les fue impuesto.

Y para que sirva de notificación en forma a dichos condenados, Gustavo Dosnacimientos Pacheco y Enrique Rodríguez Barba, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efectos de pago o de reclamación en término de tres días y comparezcan en este Juzgado municipal en el término de diez días, para constituirse en prisión, impuesto en la sentencia dictada en los mismos, expido la presente en Aller, a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Don José Luis Aracil Miralles, Juez Municipal Sustituto en funciones, de la villa de Cangas del Narcea (Oviedo).

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado Municipal de mi cargo, se siguen autos de acto de conciliación a instancia de don Manuel Rubio Pérez, y otros vecinos de Caldevilla de Rengos, contra don Fernando Menéndez García, y otros, y contra cualesquiera otras personas ignoradas que se crean con derechos en la finca común, sita en el Municipio de Cangas del Narcea, llamada "Términos Bravos del pueblo de Caldevilla de Rengos". Sobre que se avengan a tomar acuerdos que procedan, para un mejor disfrute y administración de la finca de referencia.

Por providencia de esta misma fecha, se tuvo por presentada la referida demanda de conciliación, y se señaló para la celebración del acto conciliatorio que se solicita, el día cinco de agosto próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado Municipal de Cangas del Narcea (Oviedo), sito en la plaza de José Antonio, acordando asimismo

que a los demandados personas ignoradas, se les cite a medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y a fin de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en los sitios de costumbre, para que sirva de citación en forma a dichas personas ignoradas que se crean con derechos en la referida finca, libro el presente que firmo en Cangas del Narcea a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.—Luis Aracil Miralles.

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha por el señor Juez de Instrucción del partido, en las diligencias preparatorias número 37 de 1965, por daños, seguidas por el procedimiento establecido en la Ley del Automóvil 122-62, por medio de lo presente se requiere a Benjamín Fernández Fernández, de 51 años, casado, electricista, natural de Mortera Palomar (Oviedo) y vecino de París, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que en término de una audiencia, contada a partir del siguiente día de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, constituya fianza en cualquiera de las clases admitidas por aquella Ley, por valor de mil pesetas para cubrir las responsabilidades a los daños materiales causados y por valor de cinco mil pesetas para costas, bajo apercibimiento de proceder al embargo de bienes de su propiedad en cantidad suficiente a cubrir dichas sumas.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y remitir para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Cangas de Onís a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Gijón, por resolución de esta fecha dictada en autos sobre declaración de pobreza legal promovidos por doña María de la Purificación López Rúa (conocida también por López y Bernardo-Rúa), mayor de edad, soltera, labores y vecina de Gijón, parroquia de San Andrés de los Tacones; se emplaza a los demandados señores herederos de don Manuel Bernardo-Rúa y Menéndez, cuyos nombres y restantes circunstancias se ignora; don Manuel Vega y Bernardo-Rúa, de domicilio y circunstancias desconocidas;

doña Oliva Vega Bernárdo (ó Vega Bernárdo-Rúa), mayor de edad, asistida de su esposo, cuyo nombre, así como demás circunstancias se ignoran; y cuantas personas pudieran tener o alegar tener derecho, como herederos, legatarios, acreedores, cesionarios o cualesquiera otros conceptos, en las herencias de D. José Bernardo Rúa y Alvarez, y, ampliación, en su caso, de doña María de las Mercedes (o simplemente María) Menéndez y Menéndez y de doña Angela Bernardo Rúa y Menéndez, para que en el término de nueve días comparezcan en los indicados autos y contesten en forma la demanda, bajo los apercibimientos de Ley; significándoles que las copias de la demanda las tienen a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de célula de emplazamiento en forma a los demandados indicados, expido y firmo la presente en Gijón a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.

DE OVIEDO

Don César Alvarez Linera Uría, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo.

Por el presente edicto hace saber: Que en autos de suspensión de pagos promovida por el Procurador don Luis Iglesias Aranda en nombre y representación de Construcciones Toro, S. A., domiciliada en Oviedo se dictó la siguiente:

"Providencia

Juez señor Alvarez Linera Uría. Oviedo, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.—Dada cuenta y habiéndose ratificado los interventores liquidadores de la suspensión de pagos don José Luis Rubiera García, don Emilio Cuesta Fdez., don José Varela Hevia, don Alberto Martín Ruiz y don Diero Toro Muela, en el escrito presentado por el que se manifiesta que han resuelto definitivamente la suspensión legal de pagos de la Entidad Mercantil Construcciones Toro S. A., habiendo dado cumplimiento al convenio aprobado por este Juzgado, por autos de 3 de enero del 1964, publíquese dicha situación liberatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario "La Nueva España y Región de Oviedo, y el Comercio de Gijón y librese mandamiento por duplicado al señor Registrador Mercantil de la provincia para que deje sin efecto la anotación acordada por el auto indicado y por último tómese nota en el libro especial de este Juzgado.—Lo mando y firma S. S. y doy fe.—César Alvarez Linera.—Ante mí Jaime Estrada.—Rubricados.

Y para su publicación en los períodos de referencia dirijo el presente.

Dado en Oviedo, a catorce de julio de mil 1966.—El Secretario.

Emplazamiento

En autos de juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad, promovidos por don Vicente Ordiz Fernández, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Oviedo, contra doña Francelina González González, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, asistida de su esposo si estuviera casada, y con domicilio ignorado, por auto de esta fecha, dictado por el señor Juez Municipal don Félix González Abascal, se acordó emplazarla a medio de edicto, para que en término de seis días, improrrogables, se persone en este Juzgado Municipal número 2, en los referidos autos.

Y para que conste, y sirva de emplazamiento a la demandada doña Francelina González González, expido la presente en Oviedo, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, P. H., Paulino González.

DE RIBADESELLA

Don César Bravo Alabua, Juez Comarcal Sustituto de Ribadesella (Oviedo), por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Proceso Civil de Cognición, número 15, del corriente año, a instancia de don José-Ramón Caro Fernández, mayor de edad, de estado soltero, y vecino de Collera, en este término municipal, con residencia en Besancón, (Doubs-Francia), representado por el Procurador don Pablo González González, y dirigido por el Letrado don Antonio-Arcadio Diego Somoano, contra los herederos de don Jesús Lastra Corral, natural de Meluerda, en este término, que falleció siendo mayor de edad y en estado de soltero, en el expresado Meluerda, y contra cualquier persona desconocida o incierta que pueda resultar afectada con las pretensiones de la demanda, sobre declaración de propiedad y elevación a escritura pública de documento privado; recayó en los autos del indicado procedimiento, el proveído, que dice así:

"Providencia del Juez señor Alvarez Blanco.—En la villa de Ribadesella a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y seis. Dada cuenta en el día de ayer a medio de la anterior diligencia; una vez examinada la competencia propia, se declara la de este Juzgado para el conocimiento de la presente demanda que se admite a trámite. Se tiene parte, en nombre de don José P-

món Carro Fernández, al Procurador don Pablo González González, con el que se entenderán las sucesivas diligencias y notificaciones. Emplácese a los desconocidos herederos de don Jesús Lastra Corral, por medio de edictos que serán colocados en los sitios de costumbre; así como a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de seis días improrrogables, comparezcan en éstos autos; transcurrido que sea dicho término, o pensados los emplazados en los autos, dése cuenta y se acordará. En cuanto a la colocación de edictos, digo, a la publicación de edictos, se hará constar que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, si no se personasen en el término acordado. Manda y firma su señoría. Doy fe. E. Manuel Alvarez Blanco.—Ante mí, F. M. Armada.—Rubricado y sellado."

Y para que así conste y su publicación en el pueblo de Meluerda, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los herederos de D. Jesús Lastra Corral y cualquier persona desconocida e incierta, libro el presente en Ribadesella, a 20 de julio de mil novecientos sesenta y seis. César Bravo Alabau.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

Acordada la subasta de las obras de construcción del C. V. de Villanueva a Vigidel (Teverga), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 14 de julio de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Lista de precios de los artículos de consumo que en esta provincia tienen fijado precio tope de venta al público:

Arroz matizado, 13.30 pesetas kg.
Arroz, clase primera, 13.20 pesetas kg.
Azúcar, 15.50 pesetas kg.

Aceite de Soja, envasado, 22,00 pesetas litro.

Aceite de Girasol, con envase perdido, 27,50 pesetas litro.

Aceite de Girasol, con envase a devolver, 27,00 pesetas litro.

(Con arreglo al Art. 26 de la vigente Circular 11/65, los precios de protección al consumo de los demás aceites son los siguientes:

Aceite de cacahuete, 31 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.

Aceite de algodón, a 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo, a 26 pesetas litro.

Café extranjero:

Clase superior tostado, 165 pesetas kg.

Torrefacto, 153 pesetas kg.

Clase corriente tostado, 147 pesetas kg.

Torrefacto, 137 pesetas kg.

Africano: Tostado, 119 pesetas.

Torrefacto, 112 pesetas.

Café español:

Café "Duboski" tostado, 126,00 pesetas kg.

Torrefacto, 117 pesetas kg.

Robusta, tostado, 119 pesetas kg.

Torrefacto, 112 pesetas kg.

Liberia tostado, 117 pesetas kg.

Torrefacto, 109 pesetas kg.

Pan modelación obligatoria:

Pieza de 800 gramos Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Pieza de 500 gramos, 4,50 pesetas.

Candeal, 4,70 pesetas.

Carne congelada de vacuno:

Clase 1.^a, 79 pesetas kg.

Clase 2.^a, 56 pesetas kg.

Clase 3.^a, 28 pesetas kg.

Carne fresca de ternera:

Ternera: Clase 1.^a, 140 pesetas kilo.

Clase 2.^a, 95 pesetas kg.

Clase 3.^a, 55 pesetas kg.

Novillos: Clase 1.^a, 110 ptas. kg.

Clase 2.^a, 85 pesetas kg.

Clase 3.^a, 55 pesetas kg.

Vacuno mayor: Clase 1.^a, 100 pesetas kg.

Clase 2.^a, 75 ptas. kg.

Clase 3.^a, 50 pesetas kg.

Cerdo fresco:

Chuleta y lomo, 120 pesetas kg.

Aguja o cabeza de lomo, 60 pesetas kg.

Costilla, 50 pesetas kg.

Tocino fresco, 20 pesetas kg.

Panceta fresca, 40 pesetas kg.

Recortes, 15 pesetas kg.

Pescados congelados:

Merluza de más de 2,400 por pieza, 36 pesetas kg.

Merluza de más de 2,400 kgs., troceada, 42 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kgs., por pieza, 34 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kgs., troceada, 40 pesetas kg.

Pescadilla de 0,800 a 1,500 kgs., por pieza, 32 pesetas kg.

Pescadilla de 0,500 a 0,800 kgs., por pieza, 30 pesetas kg.

Pescadilla de 0,250 a 0,500 kgs., por pieza, 28 pesetas kg.

(Merluza rosada promoción):

Tamaño grande, hasta 1,500 en adelante, 35 pesetas.

Tamaño mediano, hasta 1,500, 22 pesetas kg.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 22 de julio de 1966.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

Con fecha 22 de junio de 1966, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde del monte núm. 17 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Cueva de Buenamadre", de la pertenencia de Coto, Valle de Lago y Urria, y término municipal de Somiedo.

Resultando: Que autorizada la práctica del mencionado deslinde, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, remitiéndose los documentos que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que informó sobre la eficacia legal de los mismos.

Resultando: Que en el día y hora señalados, procedió el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte y de la colindancia con cinco enclavados, que totalizan una cabida de 1,444 hectáreas, apeándose una doble línea entre los piquetes 406 y 411 por haberlo solicitado don Gerardo Feito Alvarez, como representante de Hidroeléctrica del Cantábrico S. A., y extendiéndose las correspondientes actas, suscritas por todos los presentes en donde constan las manifestaciones hechas por las representaciones de los pueblos de Gúa y Valle de Lago.

Resultando: Que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, no se presentó ninguna reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo que propo-

ne en su informe la aprobación del deslinde de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero Operador.

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que las pretensiones formuladas durante el período de vista del expediente, a pesar de haber sido debidamente notificados los interesados, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos y el consiguiente decaimiento de su derecho.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describe con precisión en las actas de apeo quedando fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto.

1.º—Aprobar el deslinde del monte número 17 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Cueva de Buenamadre", de la pertenencia de Coto, Valle de Lago y Urria, del término municipal de Somiedo, tal como ha sido ejecutado y se detalla en las actas, plano y registro topográfico que se incluyen en el expediente.

2.º—Rectificar la descripción que del monte figura en el Catálogo, acomodándola a los siguientes datos:

Núm. del Catálogo: 17.

Nombre del monte: "Cueva de Buenamadre".

Término municipal: Somiedo.

Pertenencia: Coto de Buenamadre, Urria y Valle de Lago.

Límites: Norte, monte de Utilidad Pública "Las Cabadas", Llano del Torno, Cereceda y la Solana; fincas particulares de los pueblos de Coto de Buenamadre y Valle de Lago, cuya relación de propietarios comienza con José Menéndez Lorences y termina con Benjamín Cobrana y terrenos de Hidroeléctrica del Cantábrico S. A.; Este, monte de Utilidad Pública núm. 29 "Puerto de la Mortera Menuda"; Sur, monte de

U. P. núm. 145 de León, "Roza y Vigurde"; monte de U. P. número 144 de León, "Rebezo y Agregados"; monte de U. P. número 30, "Puerto de la Salgada y de la Mortera del Ortigal"; monte de Utilidad Pública núm. 7, "Bruscos, Munián, Valdecuélabre y Sosas"; prado de José Arias, (piquetes 538 al 541), y nuevamente monte de U. P. núm. 7; Oeste, terrenos comunes de la parroquia de Gúa y fincas particulares de Gúa y Pola de Somiedo de Manuel Feito Fernández y otros.

Cabida total: 1.086,4250 Has.

Enclavados: 1,4440 Has.

Cabida pública: 1.084,9810 Has.

3.º—Reconocer como poseídos por particulares las siguientes fincas enclavadas en el monte:

A) Prado de Llandelagua, poseída por herederos de José Arias Arias, de 0,425 Has.

B) Prado de Llandelagua, poseída por Marcelino Alvarez Alvarez, de 0,450 Has.

C) Prado de Campa a Cazán, poseída por herederos de Gabriel Alvarez López, de 0,150 Has.

D) Prado de Chandazores, poseída por Francisco Alvarez Brañas, de 0,300 Has.

E) Prado de Fuxos, poseída por Hros. de Segundo Alvarez, de 0,119 hectáreas.

Total enclavados: 1,444 Has.

4.º—Rectificar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, acomodándola a los resultados del trabajo efectuado.

5.º—Que una vez aprobado este deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que contra la citada Orden Ministerial puede interponerse recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia, en plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, en la forma que prescribe el artículo 58 y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, (Jefatura del Estado).

Oviedo, 21 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GIJON

Edicto

Don José Carlos Cienfuegos Jove-Illanos, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Gijón.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en el expediente

que por descubiertos con la Hacienda Pública, por el concepto de Licencia Fiscal se viene instruyendo contra D. Teolindo Vázquez Pérez, actividad Trapos y Metales viejos, y doña Elena Fernández Santiago, actividad Despojo de reses por menor, se decretó lo siguiente:

No siendo conocido por esta Recaudación el domicilio de los deudores don Teolindo Vázquez Pérez y doña Elena Fernández Santiago, ni tampoco el de persona que legalmente les represente, causa por la que no se les puede requerir al pago de sus adeudos, acuerdo: Se dé cumplimiento a lo prevenido en el Art. 127 del vigente Estatuto de Recaudación. A tal fin insértese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriendo a los mentados deudores, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en esta Oficina a deponer en el expediente advirtiéndoles que de no efectuarlo, serán declarados en rebeldía.

Dado en Gijón, a quince de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, aprobó los Pliegos de Condiciones que han de regir en la subasta de las obras del Grupo Escolar del Llano.

Lo que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se anuncia por espacio de ocho días para reclamaciones y a todos los demás efectos legales.

El expediente de su razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Gijón, a 21 de julio de 1966.—El Alcalde.

DE ILLANO

Formado el Padrón del arbitrio municipal sobre la Riqueza Rústica y Urbana, del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Illano, 21 de julio de 1966.—El Alcalde.